

Nombre del cliente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dirección del cliente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI/CIF: XXXXXXXXXXXXX.
Nº Contrato: XXXXXXXXXXXXX

SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU
Dpto. de atención al cliente.

ASUNTO: Rescisión de contrato y solicitud de devolución de cuotas e importe del equipo.

XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX de 2017 (FECHA)

Estimados Señores,

Con fecha de hoy solicito a SECURITAS DIRECT ESPAÑA SAU la rescisión inmediata del contrato suscrito con su empresa el día XXXXXXXXXXXXX (fecha de la instalación), por los siguientes MOTIVOS:

1.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE SECURITAS DIRECT, PUBLICIDAD ENGAÑOSA E INSTALACIÓN DE MATERIAL NO HOMOLOGADO, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE.

Con fecha reciente he conocido que ustedes han incumplido, entre otras disposiciones, la actual normativa de Seguridad Privada, Orden INT/316/2011 y Ley de Seguridad Privada.

Esta Orden, establece en su artículo 3 lo siguiente:

Aprobación de material.

Cualquier elemento o dispositivo que forme parte de un sistema de alarma de los recogidos por la normativa de seguridad privada, **deberá cumplir, como mínimo, el grado y características establecidas en las Normas UNE EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136, y en la Norma UNE CLC/TS 50398**, o en aquellas otras llamadas a reemplazar a las citadas Normas, aplicables en cada caso y que estén en vigor.

Los productos deberán estar fabricados con arreglo a las Normas UNE o UNE EN anteriormente mencionadas y **contar con la evaluación de la conformidad de Organismos de Control acreditados, por las Entidades de Acreditación autorizadas en cada uno de los países de la Unión Europea, de acuerdo con la Norma EN 45011.**

En relación con el panel de control (CIE). Modelo ES6500VSE.

. Los diversos certificados de producto del panel de control (CIE) cubren dos clases de equipo: FIJO Y MÓVIL. ***El panel instalado en mi domicilio es PORTÁTIL***, y por tanto ***no ha sido ensayado ni certificado, contraviniendo las exigencias recogidas en la Orden INT/316/2011.***

Este panel carece de mecanismos de detección de la manipulación por apertura y desprendimiento, por lo que en el momento del robo no emitirán ninguna señal a la CRA imposibilitando el cumplimiento de la Orden INT/316/2011.

Esta información no fue puesta en mi conocimiento en el momento de la contratación.

2.- PUBLICIDAD ENGAÑOSA E INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN INT/316/2011. INSTALACIÓN DE MATERIAL NO HOMOLOGADO.

En el certificado de conexión firmado con ustedes con **fecha XXXXXXXXXXXX**, el ingeniero de la empresa SECURITAS DIRECT certifica “que los elementos y dispositivos de seguridad instalados se corresponden con el GRADO 2 de seguridad establecido en el artículo 2 de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, y disponen de la correspondiente homologación de acuerdo a las características establecidas en las Normas UNE EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136 y en la Norma UNE CLC/TS 50398”.

Pues bien, en la fecha de instalación de mi sistema de seguridad, **NINGUNO DE LOS COMPONENTES ESTABA HOMOLOGADO, por lo que difícilmente podrían cumplir lo establecido en la Orden INT/316/2011, ni ser clasificado el sistema de seguridad como un GRADO 2.**

Es totalmente falso lo que Securitas Direct exponía en dicho certificado.

3.- EN RELACIÓN CON LA SUPERVISIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

La supervisión de las comunicaciones se realiza cada 23 horas y cada 28 días, es decir, que en caso de fallo de comunicación, la CRA no recibirá la señal en el momento de producirse, contraviniendo las exigencias normativas en caso de fallo. **Esta información no fue puesta en mi conocimiento en el momento de la contratación, ni tampoco figura en el contrato.**

Esta falta de supervisión CONTINUA, junto a la instalación de un panel “PORTÁTIL”, hacen que el sistema de seguridad no tenga ningún tipo de utilidad, al **imposibilitar la verificación secuencial detallada en la Orden INT/316/2011,** por lo que no cumpliría la actual normativa de seguridad privada.

4.- FALTA DE PROYECTO DE INSTALACIÓN.

No existe ningún proyecto de instalación, conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada y al artículo 4 de la Orden INT/316/2011. El proyecto de instalación es obligatorio para todos los sistemas que se vayan a conectar a una Central de Alarmas, **y deberá realizarse según establece la norma UNE EN 50131-7.**

5.- DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES ABONADOS Y SOLICITUD DE BAJA DEFINITIVA.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito la **BAJA INMEDIATA y la devolución del importe desembolsado** para la compra del sistema de seguridad por **importe de XXXXXXX €**, así como todas las cuotas mensuales pagadas desde el **XXXXXXX (fecha de la instalación)**, por **importe de XXXXXXX €**, a día de la fecha.

Estas cantidades podrán ser reembolsadas en la cuenta bancaria en la que mensualmente vienen efectuando el cargo de las cuotas mensuales.

En la confianza de que podamos encontrar una solución amistosa para este asunto, y no tengamos que acudir a los Tribunales donde, en caso contrario, estamos dispuestos a presentar solicitud de protección de nuestros intereses, les rogamos nos confirmen en el **plazo de 2 días**, desde que reciban esta comunicación, su voluntad de llegar al acuerdo que se les propone.

Si en el plazo indicado no tenemos noticias, entenderemos que rechazan la solución que se les propone y entablaremos las acciones que consideremos pertinentes.

En espera de noticias, reciban un saludo.